**ESTATUTOS**

**DE LA FUNDACIÓN CANARIA LIVING LAB PARA LA INVESTIGACIÓ**N

**CAPÍTULO I**

**DE LA FUNDACION EN GENERAL.**

**Arꢁculo 1º. Denominación y naturaleza.**

La Fundación se denomina **FUNDACIÓN CANARIA LIVING LAB PARA LA INVES-**

**TIGACIÓN**. Es una organización privada de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro,

nacida como organismo de invesꢀgación y difusión de conocimientos, cuyo patrimonio

se halla afectado de modo duradero a la realización de los ﬁnes de interés general pro-

pios de la insꢀtución.

**Arꢁculo 2º. Personalidad y capacidad.**

La **FUNDACIÓN CANARIA LIVING LAB PARA LA INVESTIGACIÓN** ꢀene personali-

dad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, to-

dos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la ﬁnalidad para la que

ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 3º. Régimen**.

La Fundación se rige por voluntad de los Fundadores, por los presentes Estatutos,

por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, esta-

blezca el Patronato y, en todo caso, con pleno sometimiento en su actuación a la Cons-

titución Española, al ordenamiento jurídico vigente y, en particular a las disposiciones

contenidas en la Ley 2/1998 de 6 abril de Fundaciones Canarias y en la Ley 50/2002 de

26 de diciembre, de Fundaciones, así como en las disposiciones concordantes.

**Artículo 4º. Nacionalidad, domicilio y duración.**

La Fundación tiene nacionalidad española.ꢂꢂ

13



El domicilio de la Fundación se establece en Parque Científico Tecnológico de la

ULPGC, Campus de Tafira, Edificio Polivalente IV, planta 3, Oficina 315

El Patronato, previo acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros y la precep-

tiva modificación estatutaria, podrá cambiar el domicilio de la Fundación. El cambio de

domicilio deberá ser comunicado al Protectorado.ꢂꢂ

Corresponderá al Patronato la creación de delegaciones y sus emplazamientos.ꢂ

La Fundación tendrá una duración indefinida. No obstante, si en algún momento

los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieren de imposi-

ble cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción. Su disolución se llevará a

cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes es-

tatutos.

**Arꢁculo 5º. Ámbito de actuación**

El ámbito territorial de desarrollo principal de las acꢀvidades de la Fundación es

la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de que se puedan realizar acꢀvidades

en el resto de España y del mundo, cuando así lo exija la saꢀsfacción de sus ﬁnes funda-

cionales.

**CAPITULO II**

**OBJETO DE LA FUNDACION Y REGLAS BASICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE**

**BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES**

**FUNDACIONALES**

**Arꢁculo 6.- Origen y Fines.**

La enꢀdad fundadora, nacida y parꢀcipada a su vez por varios grupos empresa-

riales, consciente de la diꢃcil situación económica y social que vive Canarias y España,

causada por la pandemia mundial del Covid-19, así como los retos y desaꢃos que ꢀene

nuestra sociedad para adaptarnos a una economía sostenible y digital, considera im-

prescindible acelerar la I+D+i en nuestro territorio así como el cumplimiento de los ODS

y los Planes de Recuperación y Resiliencia impulsados por el Gobierno de España y la

Unión Europea.

La fundación ꢀene como objeto promover y apoyar la invesꢀgación de máxima

calidad, contribuyendo al beneﬁcio general de la sociedad y a la mejora de la compeꢀꢀ-

vidad de la economía canaria, mediante la generación de conocimiento tecnológico, rea-

lizando acꢀvidades de I+D+i, desarrollando y gesꢀonando espacios de generación de da-

tos y experimentación en vivo (*living labs y hotel labs*) y potenciando su aplicación al

tejido empresarial con un modelo de colaboración público-privada. La Fundación ꢀene,

por tanto, su principal objeꢀvo en la invesꢀgación fundamental, invesꢀgación industrial

o desarrollo experimental y difundir ampliamente los resultados de estas acꢀvidades

mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos; la genera-

ción de datos y conocimiento, actuando como elemento de desarrollo e innovación, con

especial énfasis en tecnologías disrupꢀvas (pensando en el futuro), habilitantes (pen-

sando en la persona) y sostenibles (pensando en el planeta).

**Arꢁculo 7.- Desarrollo de los ﬁnes.**

14



El desarrollo de los ﬁnes de la Fundación se efectuará, entre otras, a través de

las siguientes actuaciones:

a. La promoción, creación, desarrollo y gesꢀón de espacios de generación

de datos y experimentación en vivo (*living labs*), en parꢀcular los relaciona-

dos con la acꢀvidad turísꢀca conocidos como Hotel Labs, incluyendo la ges-

ꢀ

ón de la acꢀvidad empresarial de los mismos necesaria para el funciona-

miento de dichos espacios.

b. El desarrollo de infraestructuras de invesꢀgación entendidas como las

instalaciones, los recursos y los servicios aﬁnes uꢀlizados por la comunidad

cienꢁﬁca para llevar a cabo invesꢀgaciones en su sector, tales como Centros

Tecnológicos u otros instrumentos regulados a nivel estatal o regional de

I+d+i privadas.

c. Colaboración con la Administración y con otras insꢀtuciones públicas y

privadas en el desarrollo de programas y acꢀvidades de apoyo a la innovación

y a la mejora de la compeꢀꢀvidad de las empresas.

d. La realización de proyectos de invesꢀgación fundamental, invesꢀgación

industrial, desarrollo e innovación tecnológica propios o en cooperación con

empresas, universidades y centros públicos de invesꢀgación u otras enꢀda-

des, con el objeꢀvo de generar y difundir conocimiento tecnológico.

e. La realización de proyectos de l+D+i contratados directamente por em-

presas u otras enꢀdades de naturaleza jurídica privada, que permitan maxi-

mizar la aplicación del conocimiento generado por el centro.

f. La realización de servicios de asesoramiento tecnológico que no se hallen

estandarizados, tales como: diagnósꢀcos tecnológicos, estudios de viabilidad

técnica y otros de similares caracterísꢀcas.

g. La atención a las necesidades tecnológicas de las enꢀdades y empresas

que lo requieran, prestando servicios de asistencia técnica, como la forma-

ción técnica especializada, la vigilancia y prospecꢀva tecnológica, así como

difusión de información y otros servicios análogos vinculados a la gesꢀón del

conocimiento, la tecnología y la innovación.

h. La colaboración en la transferencia de resultados de invesꢀgación entre

los organismos públicos y privados de invesꢀgación y las empresas.

i. El fomento y desarrollo de invesꢀgación cooperaꢀva entre empresas.

j. La transferencia de tecnología al sector empresarial y la promoción en las

empresas de la propiedad industrial e intelectual.

k. El impulso, ﬁnanciación y parꢀcipación en empresas de base tecnológica

o innovadoras y su consolidación en el mercado.

l. La difusión de información, conocimiento, oportunidades tecnológicas y

buenas prácꢀcas de interés para la mejora de la compeꢀꢀvidad empresarial.

m. El fomento de la integración de las empresas en redes y foros de interac-

ción permanentes, tanto nacionales como internacionales, que posibiliten la

internacionalización, la mejora de los procesos de aprendizaje de las organi-

zaciones y la parꢀcipación en plataformas tecnológicas.

n. Cualesquiera otras acꢀvidades cuyos resultados sean mejorar el conoci-

miento tecnológico y, a través de su aplicación, el nivel tecnológico y compe-

ꢀ

ꢀvo de las empresas y puedan contribuir de esta manera a la creación de

15

empleo, a la mejora de la calidad de vida, al desarrollo sostenible y al creci-

miento económico y social.

o. Creación, desarrollo y gesꢀón de cuantos insꢀtutos y unidades para ﬁnes

determinados sean convenientes, como personas jurídicas diferentes o no, a

la propia Fundación.

p. Realización de cuantas acꢀvidades le sean encomendadas por sus órga-

nos de dirección dentro del objeto y ﬁnalidad general de la Fundación.

**Arꢁculo 8.- Libertad de actuación**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las acꢀvidades de la Funda-

ción, tendentes a la consecución de aquellos objeꢀvos concretos que, a juicio de aquél,

y dentro del cumplimiento de sus ﬁnes, sean los más adecuados o convenientes en cada

momento, con los únicos límites previstos en la ley de fundaciones y demás normas de

aplicación.

En cualquier caso, procurará alinear sus acꢀvidades con las políꢀcas tecnológicas

y de I+D+i de las insꢀtuciones públicas comunitarias y estatales, y en parꢀcular con las

que establezca la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Insꢀtuciones.

**Arꢁculo 9.- Determinación de las personas o enꢀdades beneﬁciarias**

Las reglas básicas para determinar las personas o enꢀdades beneﬁciarias de las

acciones de la Fundación, serán para cada caso, las que acuerde el Patronato, con crite-

rios de imparcialidad y no discriminación. Podrá ser beneﬁciaria de las acꢀvidades de la

Fundación cualquier persona, enꢀdad o empresa que realice acꢀvidades en España.

El Patronato facilitará información suﬁciente de los ﬁnes y acꢀvida-

des de la Fundación para que sean conocidos por sus posibles beneﬁciarios y demás

interesados.

Los servicios que preste la fundación a las personas o enꢀdades beneﬁciarias po-

drán ser remunerados siempre que el importe obtenido se desꢀne a los ﬁnes fundacio-

nales, y no implique una limitación injusꢀﬁcada del ámbito de sus posibles beneﬁciarios.

**CAPÍTULO III**

**ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

**Arꢁculo 10.- Naturaleza del órgano de gobierno**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, al que

le corresponde cumplir con los ﬁnes fundacionales y administrar los bienes y derechos

que integran su patrimonio, manteniendo su rendimiento y uꢀlidad.

El Patronato actuará, en todo caso, con pleno someꢀmiento a la Consꢀtución

Española, al ordenamiento jurídico vigente, y en parꢀcular a las disposiciones regulares

de las Fundaciones, dando cumplimiento en su actuación a la obligación de consulta y

autorización, en su caso, del Protectorado de Fundaciones y con cumplimiento de la exi-

gencia legal de depósito e inscripción en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 11.- Composición del Patronato**.

16



El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de quince

patronos, debiendo siempre garantizarse que la mayoría de miembros con derecho a

voto corresponda a los miembros del Patronato representantes de Empresas privadas.

Podrán ser patronos las personas físicas, a título personal o por razón de un

cargo, y también las personas jurídicas, públicas o privadas, en cuyo caso deberán de-

signar a la persona física que la represente.

Las empresas privadas que formen parte del Patronato, serán propuestas por la

entidad Fundadora, buscando el máximo equilibrio empresarial y la mayor capacidad de

generación de valor y efecto de tracción al tejido económico regional.

Para ejercer como patrono se deberá tener plena capacidad de obrar y no estar

inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, salvo los patronos natos sin tal capaci-

dad, en cuyo caso actuará su representante legal.

Los primeros patronos son nombrados por los fundadores en la escritura pública

de constitución de la Fundación. El Patronato, por acuerdo de la mayoría de sus miem-

bros, podrá designar nuevos patronos a propuesta de la Presidencia, reelegir a los que

finalicen su nombramiento, o amortizar los salientes, siempre hasta el número máximo

de patronos.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personal-

mente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él

designado; esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las

instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

En el supuesto de patronos llamados a ejercer esa función por razón de su cargo,

podrá actuar en su nombre la persona a la que corresponda su sustitución o aquella en

la que se delegue expresamente.

La duración del mandato de los patronos electivos será de dos años, con inde-

pendencia de las fechas de sus respectivos nombramientos, y con ello el objetivo de

unificar para todos ellos el vencimiento del nombramiento, pudiendo ser reelegidos in-

definidamente; salvo que hayan sido nombrados por razón de su cargo o por cumplir

una determinada condición, en cuyo caso su mandato durará lo que duren en aquel

cargo (dos años desde la elevación a público del acta) o cumplan la condición por la que

hayan sido designados.

Es deseo de la Entidad Fundadora que puedan participar como miembros del Pa-

tronato las Instituciones Públicas, como Entidades colaboradoras, quienes designarán a

las personas que las representen.

El Patronato está compuesto por los miembros designados inicialmente en la pri-

mera Escritura de constitución de la Fundación, así como por aquellos otros que han

accedido al cargo posteriormente en la forma legalmente establecida.

Quienes fueren llamados a ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen,

podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre.

Los patronos, la Dirección General y miembros de la Comisión ejecutiva, por el

hecho de adquirir tal condición, aceptan que las comunicaciones a/entre ellos y la Fun-

dación, puedan realizarse por medios telemáticos, estando obligados a notificar a la en-

tidad una dirección de correo electrónico, así como debiendo igualmente notificar a la

entidad sus posteriores modificaciones, si se producen.

La Fundación llevará un registro de las direcciones de correo electrónico notifi-

cadas por patronos, Dirección general y miembros de las Comisiones ejecutivas.

17

Las notificaciones o comunicaciones de los patronos, la Dirección General y

miembros de las Comisiones ejecutivas a la Fundación, se dirigirán al Presidente.

**Arꢁculo 12.- Aceptación del cargo de miembro del Patronato.**

Los miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber

aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con

ﬁrma legiꢀmada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Regis-

tro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose

a través de cerꢀﬁcación expedida por la secretaría, con el visto bueno de la presidencia

y con ﬁrma legiꢀmada notarialmente de ambas.

En todo caso, la aceptación se noꢀﬁcará formalmente al Protectorado y se ins-

cribirá en el Registro de Fundaciones.

**Arꢁculo 13.- Duración, cese y susꢀtución de miembros del Patronato.**

La duración del mandato como miembro del Patronato de la Fundación será de

dos años para las personas ꢃsicas y las enꢀdades jurídico privadas, sin perjuicio de suce-

sivas designaciones, que no tendrán limitación.

La duración del mandato como miembro del Patronato de la Fundación será in-

deﬁnida en el caso de Insꢀtuciones Públicas que formen parte del patronato.

El cese y susꢀtución de los miembros del Patronato de la Fundación se producirá

en los supuestos previstos en la Ley. Será causa de cese, además de las legalmente es-

tablecidas, el acuerdo de cese del propio Patronato adoptado con el voto favorable de

la mayoría simple de los miembros concurrentes a la sesión. El miembro del Patronato

al que se someta a votación su cese en el cargo, no ostentará derecho a voto en dicho

acuerdo.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses se designará por el

Patronato nueva persona jurídica para ocupar la misma, si así se acuerda. El susꢀtuto lo

será por un plazo igual al que faltare, en su caso, para caducar el cargo del miembro al

que susꢀtuya.

**Artículo 14.- Organización del Patronato.**

El Patronato, que funcionará en Pleno y en Comisión Ejecutiva, de acuerdo con

la distribución de funciones establecida en los artículos 18 y 19 de los Estatutos, cele-

brarán sus reuniones y adoptarán sus acuerdos de conformidad con lo previsto en los

artículos 20 y 21 de los Estatutos.ꢂꢂ

ꢂꢂ

En la organización del Patronato se incluyen los cargos de Presidencia, dos Vice-

presidencias y Secretaría.ꢂꢂ

ꢂꢂ

Las delegaciones de facultades por parte del Patronato deberán ser inscritas en

el Registro de Fundaciones.ꢂ

**Artículo 15.- Presidencia.**

El Patronato designará, de entre sus miembros, y por mayoría simple, a quien

ostente el cargo de la Presidencia del mismo. Otorgamiento de poderes de representa-

ción de la Fundación, con las siguientes facultades para su ejercicio con el carácter soli-

dario o mancomunado que se dispone:

18



a) Representar legalmente a la Fundación.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Patronato y dirigir sus

deliberaciones decidiendo con voto de calidad en caso de empate.

c) Formular las Cuentas Anuales, proponer el Plan de Actividades de la Fundación

al Patronato y dirigir las tareas de éste.

d) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en operaciones de cual-

quier naturaleza.

e) Invitar a terceros que considere oportunos y convenientes a las reuniones de

Patronato.

f) Retirar de cualquier entidad pública o privada, toda clase de cartas, avisos, en-

víos, paquetes y giros remitidos a la Fundación. Firmar toda la correspondencia, factu-

ras, cartas y demás documentos relacionados con las operaciones que realice la Funda-

ción y con su actividad.

g) Intervenir en los concursos de acreedores, cesiones de bienes, suspensiones

de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, con las más amplias facultades para

celebrar y concluir

convenios de toda clase.

h) Percibir cuantas cantidades se adeuden o correspondan a la Fundación por

cualesquiera conceptos, incluso las que se le devuelvan como consecuencia de su inde-

bido pago a la Hacienda Pública, Organismos Autónomos, Corporaciones Insulares y Lo-

cales y entidades estatales y paraestatales, firmando al efecto los libramientos, recibos,

resguardos, cartas de pago y cuantos documentos se requiera.

i) Solicitar, obtener y cobrar toda clase de subvenciones y ayudas de la Unión

Europea, del Gobierno de la Nación, Ministerios, de las Comunidades y Gobiernos Autó-

nomos, Consejerías, Diputaciones, Cabildos, Municipios, Departamentos y Organismos

dependientes de aquellos, y cualesquiera organismo o dependencia pública o privada

de ámbito autonómico, nacional o europeo; y suscribir, a tales efectos, cuantas solicitu-

des, recibos, resguardos, finiquitos, cartas de pago y toda clase de documentos públicos

o privados, sean necesarios.

j) La realización de trámites, actuaciones y especialmente, solicitar el Certificado

Electrónico para Personas Jurídicas para el ámbito tributario ante toda clase de Oficinas,

funcionarios, Dependencias, Centros, Delegaciones, Ministerios, Magistraturas, Orga-

nismos y Autoridades de cualquier ramo, especialmente ante la Fábrica Nacional de la

Moneda y Timbre, y el Registro mercantil.

k) Realizar por medios telemáticos los siguientes trámites y actuaciones ante la

Agencia Estatal de Administración Tributaria: Interponer recursos o reclamaciones,

desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del

obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los

restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los proce-

dimientos regulados en los títulos III, IV y V de la ley 58/2003 de 17 de diciembre General

Tributaria; Consultar datos personales; Recepción de notificaciones; Pagar deudas ges-

tionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante ordenación tele-

mática de adeudos directos.

l) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidos adoptados por el Patro-

nato.

m) Comparecer y representar a la Fundación ante toda clase de Autoridades, Tri-

bunales

19

Magistraturas de trabajo Corporaciones, Sindicatos, Ministerios, Consejerías, Delegacio-

nes, Fiscalías, Juntas, Jurados, Comunidades Autónomas, Jefaturas de Servicio y cuales-

quiera Organismos estatales o paraestatales, autonómicos, regionales, insulares, pro-

vinciales, municipales o particulares, suscribiendo y presentando instancias, declaracio-

nes memoras, balances, liquidaciones y cualesquiera otros documentos, promoviendo y

siguiendo ante los mismos toda clase de expedientes, procedimientos y recursos.

n) Solicitud, revocación, renovación, gestión y uso de la firma digital de la enti-

dad.

Igualmente, corresponde a la Presidencia la solicitud, revocación, renovación,

gestión y uso de la firma digital de la entidad.

El cargo de presidencia será ejercido durante dos años sin perjuicio de sucesivas

designaciones.

**Artículo 16.- Vicepresidencia**.

Serán designadas dos Vicepresidencias, de entre sus miembros y por mayoría

simple, por el Patronato.ꢂꢂ

Corresponderá a las Vicepresidencias la sustitución provisional y el ejercicio de

las atribuciones de la Presidencia, en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad física

de éste.ꢂꢂ

ꢂꢂEl cargo de Vicepresidencia será ejercido durante dos años, sin perjuicio de sucesivas

designaciones

**Artículo 17.- Secretaría**.

El Patronato designará por mayoría simple una persona responsable de la Secre-

taría, que lo será también de la Comisión Ejecutiva, que estará en posesión de la licen-

ciatura o grado en Derecho, el cual, si no tuviera la condición de miembro del Patronato,

asistirá a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Son funciones de la Secretaría custodiar toda la documentación perteneciente a

la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir

las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente

se le deleguen.

En los casos de enfermedad, ausencia o por estar vacante el puesto, ejercerá las

funciones de titular de la secretaría el vocal más joven del Patronato. No obstante, el

Patronato podrá designar un responsable para la Vice-Secretaría, para que sustituya al

titular de la secretaría en caso de ausencia y vacante, también con título en Derecho,

para que asista a las sesiones del Patronato en calidad de responsable de actas y aseso-

rar jurídicamente. Ambos cargos podrán ser retribuidos.

Facultades mancomunadas, a ejercer conjunta con la Presidencia:

A) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes ordinarias, de crédito y libretas de

ahorro, con o sin garantía, en el Banco de España o en los demás establecimientos ban-

carios y cajas que estime conveniente, realizando cualquier operación o trámite res-

pecto a las mismas, incluyendo la disposición de sus fondos mediante cualquier medio;

hacer transferencias de fondos usando cualquier procedimiento o movimiento de di-

nero; y en genera, realizar cualquier tipo de operación en la banca oficial o privada,

Banco de España, cajas de ahorro, establecimientos bancarios y demás entidades de

crédito.

20



B) Constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos y fianzas provisio-

nales y definitivas, en metálico, valores u otros bienes, comprar, vender, canjear y ne-

gociar efectos y valores y cobrar sus intereses, amortizaciones y toda otra cantidad que

se adeude a la Fundación.

C) Comprar, enajenar y gravar, en cualquier otra forma adquirir toda clase de

bienes muebles, inmuebles y derechos reales y personales o participaciones, salvo lo

dispuesto en el artículo 21 de los presentes estatutos; tomar dinero a préstamo y cons-

tituir en su garantía hipoteca sobre bienes inmuebles de la Fundación; dividir fincas co-

munes; hacer declaraciones de obra nueva, agrupaciones, segregaciones; constituir y

regular propiedades horizontales y realizar cuanto proceda hasta la inscripción de los

bienes en los Registros de la Propiedad competentes; instar

actas notariales de cualquier especie y contestarlas.

D) Librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, indicar, intervenir, cobrar, pagar y

protestar letras de cambio, pagarés a la orden y cualesquiera otros documentos análo-

gos.

E) Celebrar convenios y contratos de cualquier naturaleza e importe.

F) Nombrar y contratar toda clase de empleados, proveedores y colaboradores

necesarios para el desarrollo de la actividad de la Fundación, acordando sus facultades,

atribuciones y despidos o ceses, en su caso.

G) Nombrar, destinar, cesar o despedir al personal al servicio de la Fundación, así

como asignarle sus funciones, sueldos y gratificaciones.

H) Aprobación y formalización de contratos relacionados con prestaciones de

servicios de cualquier naturaleza, incluidos los contratos de seguro.

**Arꢁculo 18.- Facultades del Patronato**.

Corresponde al Pleno del Patronato, además de las previstas legalmente, las si-

guientes facultades:

a) Ejercer el gobierno de la Fundación y aprobar los planes de gesꢀón y progra-

mas periódicos de actuación de la misma.

b) Aprobar el Plan de Actuación, los Presupuestos y las Cuentas Anuales que ha-

yan de ser presentadas al Protectorado.

c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la mo-

diﬁcación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación

y a la mejor consecución de los ﬁnes.

d) Aprobar el traslado de domicilio de la Fundación.

e) Determinar el número de Patronos que han de integrar el Patronato en cada

momento, así como designar a las personas que hayan de ocupar el cargo, cubriendo

igualmente renovaciones y vacantes.

f) Nombrar las personas que han de formar la Comisión Ejecuꢀva de

conformidad con el arꢁculo siguiente.

g) Delegar facultades en la Comisión Ejecuꢀva, salvo aquéllas que, en virtud de

lo dispuesto en la Ley, no sean delegables.

h) Nombrar apoderados generales o especiales.

i) Designar las personas que representen a la Fundación en el ejercicio de los

derechos políꢀcos y económicos asociados a las parꢀcipaciones de la Fundación en So-

ciedades cuyos ﬁnes o acꢀvidades sean accesorias o conexas con los ﬁnes perseguidos

21



por la Fundación, con sujeción a lo previsto por la Ley, así como, en su caso, la designa-

ción de las personas que representen a la Fundación en los órganos de administración y

gobierno de las citadas Sociedades.

j) Determinar la cuanꢁa de la aportación a la dotación fundacional de cada nuevo

Patrono.

k) Determinar la cuanꢁa de la cuota anual de cada Patrono.

l) Aprobar el organigrama de la Fundación.

m) Adoptar acuerdos sobre la exꢀnción o fusión de la Fundación en caso de im-

posibilidad del cumplimiento del ﬁn fundacional.

n) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurí-

dico.

**Arꢁculo 19.- Composición y facultades de la Comisión Ejecuꢀva**.

La Comisión Ejecuꢀva estará integrada por un mínimo de tres miembros del Pa-

tronato, y reﬂejará en su composición el equilibrio de presencia empresarial del propio

Patronato.

La Comisión Ejecuꢀva elegirá de entre sus miembros, un ꢀtular de presidencia y

en su caso, un ꢀtular para la Vicepresidencia que le susꢀtuirá en caso de ausencia o

enfermedad.

Corresponden a la Comisión Ejecuꢀva, todas aquellas facultades que ostente el

Patronato, con excepción de la adopción de aquellos actos que requieran la autorización

o deban ser comunicados al Protectorado, con excepción de:

-

Acuerdos cuya aprobación requiera un quorum especial del Pleno del Patro-

nato.

-

-

La aprobación de las Cuentas y del Plan de Actuación.

En general, todas aquellas facultades, reservadas por Ley y disposiciones que la

desarrollen, al Patronato, que en ningún caso podrán ser objeto de delegación.

**Artículo 20.- Reuniones del Patronato y la Comisión Ejecutiva y convocatoria.**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso

para la buena marcha de la Fundación. La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos tres

veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Corresponde a la Presidencia o a la Vicepresidencia del Patronato, en su caso,

convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien a petición de la mitad

más uno de sus miembros. En este último caso, el más antiguo o el de mayor edad, si

tuviesen la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente citación en lugar del ti-

tular de Presidencia si transcurren quince días sin que éste lo haga.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco

días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar

constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración

de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los

Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato y la Comisión Ejecutiva podrán celebrarse en varias salas simultá-

neamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la inter-

actividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar

22



aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir

y participar en la reunión.

La asistencia a la reunión del Patronato o de la Comisión Ejecutiva podrá reali-

zarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, en su caso,

por medios telemáticos, mediante sistemas de videoconferencia u otros medios telemá-

ticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente

comunicación entre ellos. En este supuesto, se procederá a la emisión del voto a distan-

cia durante la celebración de la reunión.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se

considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde

esté la Presidencia. Asimismo, los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde

esté la Presidencia.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Pa-

tronato y la Comisión Ejecutiva por escrito y sin sesión. En este último caso, los miem-

bros del Patronato podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer

constar en el Acta por correo electrónico.

El voto será delegable en otro miembro del Patronato. La delegación deberá ha-

cerse por escrito, con carácter previo y específicamente para la sesión de que se trate,

pudiendo facultativamente contener indicación acerca del sentido del voto.

**Artículo 21.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

El Patronato y la Comisión Ejecutiva quedarán válidamente constituidos cuando

concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, con un mínimo de tres, y siendo

siempre necesaria la presencia del titular de Presidencia y de la Secretaría o personas

que les sustituyan.

Para que los acuerdos del Patronato y la Comisión Ejecutiva sean válidos, debe-

rán ser adoptados por mayoría simple, excepto cuando la legislación vigente establezca

mayoría cualificada.

Al comienzo de cada reunión del Patronato se hará constar, con carácter previo,

el número total de patronos que integren el Patronato, elaborándose la lista de asisten-

tes, con objeto de determinar la existencia o no quórum de asistencia, y, por ende, de

decisión.

En todo caso, será preciso un quorum de votación favorable de al menos tres

cuartas partes de los miembros del Patronato para los siguientes acuerdos:

-

-

-

-

-

Modificación de Estatutos.

Fusión de la Fundación.

Extinción de la Fundación.

Liquidación y adjudicación del Haber.

Disposición y gravamen del patrimonio inmobiliario.

De las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva se levantará por la Se-

cretaría el correspondiente Acta, que deberá ser aprobado por los miembros presentes

en las mismas. Este Acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el

titular de la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

**Arꢁculo 22.- Obligaciones y responsabilidad de los miembros del Patronato.**

23



Son obligaciones de los miembros del Patronato hacer que se cumplan los ﬁnes

de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el

cargo con la diligencia de un representante leal y mantener en buen estado de conser-

vación y producción los bienes y valores de la Fundación, así como cualquier otra legal-

mente prevista.

Los miembros del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación

de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por

los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes ha-

yan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en

su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo con-

veniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad se ejercerá, en nombre de la fundación y ante la

jurisdicción ordinaria: a) por el propio Patronato de la fundación, mediante acuerdo mo-

ꢀ

vado en cuya adopción no parꢀcipará el patrono o patronos afectados, b) por el Pro-

tectorado de Fundaciones Canarias, c) por el fundador, cuando la actuación de los miem-

bros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los ﬁnes fundacionales.

**Arꢁculo 23.- Carácter gratuito del cargo de los miembros del Patronato.**

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún

caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los miembros del Patronato tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos

debidamente jusꢀﬁcados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, el Patronato podrá ﬁjar una retribución adecuada a aquellos miem-

bros que presten a la fundación servicios disꢀntos a los que implica el desempeño de las

funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del

Protectorado.

Los miembros del Patronato podrán contratar con la Fundación, ya sea en nom-

bre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

**Arꢁculo 24. – Dirección General de la Fundación**

El Patronato podrá nombrar a propuesta de la Presidencia y con el voto favorable

de la mayoría simple de sus miembros, una persona responsable de la Dirección General

de la Fundación. El nombramiento habrá de recaer en persona cualiﬁcada para el ejer-

cicio del cargo, pudiendo igualmente ser nombrado para dicho cargo un miembro del

Patronato de la Fundación. Son causas de cese de la persona responsable de la Dirección

General, el acuerdo del Patronato a su discreción, así como las previstas en el arꢁculo

1

3 anterior que le resultaren, en su caso, de aplicación.

Corresponde a la persona ꢀtular de la Dirección General, sin perjuicio de las fa-

cultades indelegables del Patronato y de aquellas actuaciones para las que haya sido

especíﬁcamente facultado por el mismo:

a) Velar por el cumplimiento efecꢀvo de los acuerdos adopta-

dos por el Patronato y de la Comisión Ejecuꢀva del mismo.

b) Elaborar la propuesta de Plan Estratégico de la Fundación.

c) Presentar anualmente para la aprobación del Patronato una Propuesta de Plan

de Actuación para cada ejercicio.

24



d) Remiꢀr anualmente al Patronato de la Fundación las previsiones económico

ﬁnancieras de la Enꢀdad adaptadas al Plan de Actuación de cada ejercicio.

e) Informar a los Patronos sobre el estado del cumplimiento del Plan Estraté-

gico y, en general, de la marcha de la Enꢀdad.

f) Preparar un resumen anual de las acꢀvidades de la Fundación, analizando el

grado de cumplimiento de la Fundación de acuerdo con el Plan de Actuación previa-

mente aprobado para cada ejercicio.

g) Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios, en cada ocasión,

para el normal funcionamiento de la Fundación.

El ꢀtular de la Dirección General de la Fundación asisꢀrá a las reuniones del Pleno

del Patronato y Comisión Ejecuꢀva, con voz, pero sin voto, salvo en el supuesto de que

simultáneamente ostente la condición de miembro del Patronato, en cuyo caso, estará

a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Arꢁculo 25. Consejos Asesores**. -

El Patronato podrá ser asesorado por Consejos Asesores, en función de los temas

que traten, sean estos de carácter cienꢁﬁco, técnico, social o de cualquier otra índole.

Estos órganos estarán compuestos por personas expertas, insꢀtuciones, organismos y

personas jurídicas que, aún sin contribuir con aportaciones económicas de ningún ꢀpo,

puedan y deseen colaborar con la estrategia y ﬁnes de la Fundación.

Los Consejos Asesores tendrán la capacidad de hacer propuestas a la Comisión

Ejecuꢀva, para que ésta traslade al Patronato sus iniciaꢀvas.

Se perderá la condición de miembro de un Consejo Asesor si se realizan actos

contrarios al buen nombre y reputación de la Fundación y si así se acuerda por mayoría

simple del Patronato.

Los miembros de un Consejo Asesor no estarán presentes en las reuniones del

Patronato, salvo que éste úlꢀmo los invite ello.

**Arꢁculo 26. Miembros del Patronato con carácter honoríﬁco**.

Las personas ꢃsicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera

destacada mediante aportaciones de disꢀnta índole a la consecución del objeto funda-

cional tendrán la consideración de Miembros de Honor del Patronato, siempre cuando

sean aceptadas por mayoría simple del Patronato.

Los Miembros de Honor del Patronato tendrán la capacidad de hacer propuestas

a la Comisión Ejecuꢀva, para que ésta traslade al Patronato sus iniciaꢀvas.

El cargo de Miembro de Honor del Patronato, como su propio nombre indica, es

honoríﬁco, no formando parte del Patronato de la enꢀdad, ni de sus órganos de go-

bierno, por lo que estarán excluidos de toda responsabilidad.

Los Miembros de Honor del Patronato no estarán presentes en las reuniones del

Patronato, salvo que éste úlꢀmo los invite ello, cuya presencia será con voz, pero sin

voto.

**CAPÍTULO IV**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Arꢁculo 27.- Patrimonio Fundacional.**

25



El patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes, dere-

chos y obligaciones suscepꢀbles de valoración económica que integren la dotación, así

como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su consꢀtución, se

afecten o no a la dotación.

Los bienes y derechos que formen el patrimonio de la Fundación ﬁgurarán a su

nombre, se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribi-

rán, en su caso, en los registros correspondientes.

Los fondos públicos y los valores mobiliarios serán depositados a nombre de la

Fundación en un establecimiento bancario.

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a be-

neﬁcio de inventario.

En cuanto a la enajenación y gravamen de bienes y derechos se estará a lo dis-

puesto en la normaꢀva vigente sobre Fundaciones, solicitándose las autorizaciones o

pracꢀcándose las comunicaciones que en tal normaꢀva se establezcan.

**Arꢁculo 28.- Dotación de la Fundación.**

La dotación de la Fundación~~,~~ será, como mínimo, la consignada en la escritura de

consꢀtución y estará integrada tanto, por todos los bienes y derechos que consꢀtuyen

la dotación inicial de la Fundación, como por aquellos otros que en lo sucesivo se apor-

ten a la misma con ese carácter.

**Arꢁculo 29.- Financiación**.

La Fundación, para el desarrollo de sus acꢀvidades, se ﬁnanciará con los recursos

que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros pro-

cedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de

personas o enꢀdades, tanto públicas como privadas.

La Fundación podrá obtener ingresos por las acꢀvidades que le son propias, siem-

pre que ello no implique una limitación injusꢀﬁcada del ámbito de sus posibles beneﬁ-

ciarios.

Igualmente, podrá ejercer acꢀvidades complementarias o accesorias a su objeto

social y poseer parꢀcipaciones sociales en Sociedades no personalistas, sin perjuicio de

las oportunas comunicaciones al Protectorado y a la Administración Tributaria.

**Arꢁculo 30.- Administración**.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la compo-

sición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura

económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proce-

der a la oportuna comunicación al Protectorado.

La fundación podrá realizar por sí misma acꢀvidades empresariales sólo cuando

éstas estén directamente relacionadas con el ﬁn fundacional o sean estrictamente ne-

cesarias para el sostenimiento de la acꢀvidad fundacional. El Patronato deberá comuni-

car al Protectorado de Fundaciones Canarias el inicio de las acꢀvidades en un plazo no

superior a veinte días.

La fundación no podrá tener parꢀcipación alguna en sociedades mercanꢀles en

las que deban responder personalmente de las deudas sociales. La fundación podrá par-

ꢀ

cipar en sociedades no personalistas. Si la parꢀcipación es mayoritaria, será necesaria

la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias para que la misma

26



pueda llevarse a cabo. En caso contrario bastará con que el Patronato comunique al

Protectorado de Fundaciones Canarias la parꢀcipación.

**Arꢁculo 31.- Régimen Financiero.**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y

Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vi-

gente.

**Arꢁculo 32.- Contabilidad y Plan de Actuación.**

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su acꢀvidad,

que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

La Presidencia del Patronato formulará las Cuentas Anuales que debe-

rán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las Cuentas Anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, y

se presentarán al Protectorado ~~dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación~~

antes del 30 de junio de cada año.

El Patronato elaborará y remiꢀrá al Protectorado, en los úlꢀmos tres meses del

ejercicio, un presupuesto con una breve memoria explicaꢀva (Plan de Actuación) en el

que queden reﬂejados los objeꢀvos y acꢀvidades que se prevean desarrollar durante el

ejercicio siguiente.

**Arꢁculo 33.- Desꢀno de las rentas e ingresos.**

La fundación deberá desꢀnar a la realización del ﬁn fundacional al menos el se-

tenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción

de impuestos. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las canꢀdades apor-

tadas en concepto de dotación fundacional. Las rentas e ingresos restantes, deducidos

los gastos de administración, se desꢀnarán a incrementar la dotación fundacional de la

fundación. Se enꢀende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados

a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran

el patrimonio de la fundación.

La Fundación podrá hacer efecꢀva la proporción de rentas e ingresos a que se

reﬁere el apartado anterior, en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su

obtención y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los porcentajes y plazos previstos en este precepto se adecuarán siempre a lo

establecido en la legislación que en cada momento sea de aplicación a la Fundación.

**CAPÍTULO V**

**MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN**

**Arꢁculo 34.- Modiﬁcación de estatutos**

Los Estatutos podrán ser modiﬁcados por acuerdo del Patronato siempre que

resulte conveniente a sus intereses y en todo caso, cuando las circunstancias que presi-

dieron la consꢀtución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda ac-

tuar saꢀsfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

27



El acuerdo de modiﬁcación habrá de ser moꢀvado y formalizarse en escritura

pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e

inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias. La modiﬁcación habrá de respetar

en lo posible la voluntad del fundador.

**Arꢁculo 35.- Fusión y federación con otra Fundación**

La fundación podrá fusionarse y federarse con otra siempre que el interés de la

misma así lo aconseje. La fusión y la federación requerirán acuerdo moꢀvado del patro-

nato y deberán ser aprobadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias. La fusión y

la federación se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fun-

daciones de Canarias.

**Arꢁculo 36.- Exꢀnción de la Fundación**

La Fundación se exꢀnguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos

establecidos por la legislación vigente.

El acuerdo de exꢀnción o, en su caso, la resolución judicial en que se decida,

serán comunicados por el Patronato al Registro de Fundaciones para su inscripción.

**Arꢁculo 37.- Liquidación y adjudicación del haber.**

En caso de exꢀnguirse la Fundación, el Patronato procederá a realizar la liquida-

ción de aquella, a ﬁn de que el Patrimonio liquidado se aplique a la realización de acꢀvi-

dades que respondan al cumplimiento de los ﬁnes que tenían asignados o, en su defecto,

a ﬁnalidades análogas.

**CAPITULO VI**

**DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES CANARIAS**

**Arꢁculo 38.**- La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias,

que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efecꢀvo cumplimiento

de los ﬁnes conforme a la voluntad expresada por el fundador y teniendo en cuenta la

consecución del interés general.

El Protectorado podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan

contra los patronos, cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la fundación

en los términos previstos en la Ley.

**Arꢁculo 39.-** El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones

Canarias, la susꢀtución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamien-

tos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

**Arꢁculo 40.-.** El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración

anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la Dirección Ge-

neral de la fundación, deberá noꢀﬁcarse al Protectorado de Fundaciones de Canarias.

**CAPITULO VII**

**DEL REGIMEN JURIDICO**

28



**Arꢁculo 41.-** La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de

la inscripción de la presente escritura de consꢀtución en el Registro de Fundaciones Ca-

narias. Otorgada la escritura de consꢀtución y en tanto se proceda a su inscripción en el

Registro de Fundaciones de Canarias, el patronato realizará, además de los actos nece-

sarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para

la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la fun-

dación, los cuales condicionarán su eﬁcacia a la inscripción y, en su caso, posterior asun-

ción de los mismos por parte de la fundación. En el supuesto de no inscripción, la res-

ponsabilidad se hará efecꢀva sobre el patrimonio fundacional y, no alcanzando éste,

responderán solidariamente los patronos.

**Arꢁculo 42**.- Toda disposición de estos estatutos o manifestación de la voluntad

del fundador que sea contraria a la normaꢀva aplicable se tendrá por nula de pleno de-

recho.

